

**VOTO PARTICULAR CONCURRENTE RECURSO DE REVISIÓN 04714/INFOEM/IP/RR/2024**

## VOTO PARTICULAR CONCURRENTE QUE FORMULAN LAS COMISIONADAS SHARON CRISTINA MORALES MARTÍNEZ Y GUADALUPE RAMÍREZ PEÑA, EN LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN 04714/INFOEM/IP/RR/2024, DICTADA POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN LA TRIGÉSIMA SEXTA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL NUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 14, fracciones X y XI del Reglamento del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, las que suscriben **Sharon Cristina Morales Martínez y Guadalupe Ramírez Peña,** emiten **Voto Particular Concurrente** respecto a la resolución dictada en los recursos de revisión **04714/INFOEM/IP/RR/2024,** pronunciada conforme al criterio mayoritario del Pleno de este Instituto ante el proyecto de engrose presentado por la Comisionada **Guadalupe Ramírez Peña**, que es del tenor siguiente:

## Antecedentes.

A través de la solicitud de acceso a la información que nos ocupa, la persona solicitante requirió de la **Comisión del Agua del Estado de México (Sujeto Obligado,** en adelante)**,** lo siguiente:



**VOTO PARTICULAR CONCURRENTE RECURSO DE REVISIÓN 04714/INFOEM/IP/RR/2024**

*“Informacion solicitada a la dirección general de Administracion y Finanzas así como a la contraloria interna de la Caem solicito el numero real de vehículos directos asignados y. que servidor publico lo usa, a la dirección general del programa hidráulico, así como la lista de vehículos operativos y a quienes están asignados, dotación mensual combustible de cada vehículo así como los tickets de gasto de combustible junto con la bitácora, cuantos tag tiene asignado el director general así como los temas vehículos dotación de tag de cada vehículo así como los cruces para comprobación del gasto (no es inaormcacio reservada ni confidencial y el sistema te permite ver los cruces).” (sic)*

En respuesta, **el Sujeto Obligado,** de manera medular manifestó, a través del Oficio con número de folio 219/C0117L/1573/2024; el cual consiste en:

* + Escrito de fecha del dieciocho de julio de dos mil veinticuatro, mediante el cual la Directora de Administración y Finanzas manifiesta que la Dirección General del Programa Hidráulico, a través de la Unidad de Apoyo Administrativo, lleva el control del parque vehicular asignado a dicha Dirección, asimismo es responsable de realizar los trámites que conforme a la normatividad vigente garanticen su óptimo funcionamiento.

Asimismo, refirió que los Jefes de las Unidades de Apoyo Administrativo y/o servidores públicos habilitados tienen la obligación de resguardar, registrar y verificar los datos de consumo del combustible en la “Bitácora de Control Vehicular”, razón por la cual sugirió se consultara la información a la Dirección General del Programa Hidráulico.

Al no estar conforme con la respuesta proporcionada a su solicitud, el particular interpuso recurso de revisión, manifestado lo siguiente:



**VOTO PARTICULAR CONCURRENTE RECURSO DE REVISIÓN 04714/INFOEM/IP/RR/2024**

* **Acto impugnado:** *“NO SE ENTREGO LA INFORMACION QUE SE REQUISIRO EN LA SOLISITUD VULNERANDO MIS DERECHOS AL ACCESO A LA INFORMACION”*

*(sic)*

* **Razones o Motivos de inconformidad:** *““NO CONTESTAN LO QUE SE LES SOLICITA, ES MUY CLARA LA SOLICITUD SOBRE LAS COSAS QUE SE PIDEN” (sic)*

Posterior a la interposición del recurso de revisión, durante la etapa de instrucción, el particular y el Sujeto Obligado omitieron remitir manifestación alguna.

Así las cosas, el Instituto consideró que las razones o motivos de inconformidad hechos valer por la parte **Recurrente** resultan fundados, y determinó ordenar la entrega de lo siguiente:

*“****Segundo.*** *Se* ***Ordena*** *al* ***Sujeto Obligado****, en términos de* ***los Considerandos Cuarto y Quinto*** *de esta resolución, haga entrega, vía* ***SAIMEX****, previa búsqueda exhaustiva y razonable, de ser procedente en versión pública, de la Dirección General del Programa Hidráulico, del o los documentos que den cuenta de lo siguiente del nueve de julio de dos mil veintitrés al nueve de julio de dos mil veinticuatro:*

1. *El número total de vehículos para uso directo asignados y el o los servidores públicos que los tenían asignados.*
2. *Lista de vehículos de uso operativo y el o los servidores públicos que los tenían asignados.*

**

**VOTO PARTICULAR CONCURRENTE RECURSO DE REVISIÓN 04714/INFOEM/IP/RR/2024**

1. *Dotación mensual combustible de cada vehículo de uso directo y de uso operativo, así como los tickets o comprobantes de pago de combustible y la bitácora de control vehicular correspondiente.*
2. *El número de tag asignado al Director General y demás vehículos, el número de tag de cada vehículo y el reporte de cruce de las tag.”*

## Razones del Voto Particular Concurrente.

Derivado de lo anterior, es preciso señalar que se comparte el sentido de la resolución, ya que del análisis de las constancias que conforman el expediente electrónico, se desprendió que la información solicitada es susceptible de transparentarse pues se encuentra relacionada con la gestión pública y con su publicidad se favorece indudablemente a la rendición de cuentas.

Sin embargo, es importante señalar que, el presente voto se formula en relación a que la información que se ordena, se encuentra el número de placas de los vehículos oficiales del Sujeto Obligado dato que a consideración de las suscritas debe clasificarse como información reservada, lo anterior, en caso de vincularse con el servidor público que lo tiene bajo su uso.

En ese sentido, se considera que toda vez, que los datos de identificación de los vehículos, concretamente respecto del número de placa vinculado con el nombre del servidor público que lo tiene bajo su uso, se trata de información que hace plenamente identificable a un vehículo, siendo altamente posible identificar también a sus tripulantes.



**VOTO PARTICULAR CONCURRENTE RECURSO DE REVISIÓN 04714/INFOEM/IP/RR/2024**

Lo anterior, conforme a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, ya que prevé que la clasificación de la información es el proceso mediante el cual el Sujeto Obligado determina que la información en su poder, actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad.

En el entendido de que la clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que se reciba una solicitud de acceso a la información, se determine mediante resolución de autoridad competente o se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en la ley.

Así, excepcionalmente por razones de interés público, se clasificará como reservada aquella información pública que encuadre en alguno de los supuestos previstos en el artículo 140 de la Ley de la materia, y que para el caso concreto se actualiza el previsto en la fracción IV, esto es ponga en riesgo la vida, seguridad o la salud de una persona física.

En tanto que se clasificará como información confidencial, entre otras y atendiendo al caso que nos ocupa, la información privada, datos personales concernientes a una persona física o jurídico colectiva identificada o identificable.

De acuerdo con lo anterior y conforme a las actuaciones que integran el expediente electrónico y atendiendo la naturaleza jurídica del documento enviado, contiene datos de identificación de vehículos que son utilizados por servidores públicos adscritos al Sujeto Obligado para el desarrollo de sus funciones; información que a criterio de la mayoría de



**VOTO PARTICULAR CONCURRENTE RECURSO DE REVISIÓN 04714/INFOEM/IP/RR/2024**

los integrantes del Pleno, se trata de datos que deben dejarse visibles, por lo que, no se pronunció al respecto.

Por ello, consideramos que el número de placas es reservado si se vincula con el nombre del servidor público que lo tiene bajo su uso, toda vez que los vehículos, con independencia de que sean particulares o pertenezcan al parque vehicular del Sujeto Obligado y son utilizados para el desarrollo de las actividades de su personal que ostentan cargos de Dirección, mandos medios y/o superiores, que, a diferencia de cualquier otro vehículo utilitario, en ellos asisten a eventos públicos derivados de sus funciones y se trasladan de sus oficinas a sus domicilios.

Por lo que, consideramos que proporcionar la información de identificación de un vehículo como el número de placas si se vincula con el nombre del servidor público que lo tiene bajo su uso, **aun perteneciendo al servicio público, atenta contra la seguridad de los servidores públicos que en ellos se trasladan, máxime de aquellos que a nivel Estatal representan a la autoridad; incluso, se pone en riesgo a su familia, al vulnerar su esfera privada.**

Aunado a las condiciones socioeconómicas por las que atraviesa el país, en el que han proliferado grupos delictivos, que pudieran utilizar esa información para vulnerar la vida, seguridad o salud de dicho funcionario, de sus familias o entorno social, aumentando, incluso, el riesgo de que personas ajenas a los intereses institucionales intenten realizar actos para inhibir o entrometerse en la función pública, situación que puede corroborarse con la incidencia delictiva, que publica el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de



**VOTO PARTICULAR CONCURRENTE RECURSO DE REVISIÓN 04714/INFOEM/IP/RR/2024**

Seguridad Pública, en el que en lo toral éste concentra la ocurrencia de delitos registrados en Carpetas de Investigación, reportadas por las Procuradurías de Justicia y las Fiscalías Generales de las entidades federativas, en el caso del fuero común y la Fiscalía General de la República en el fuero federal.

Sirve de apoyo a lo anterior, el Criterio 9/2008 que sustenta por unanimidad de votos, el Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que cuenta con el siguiente rubro **SERVIDORES PÚBLICOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. LA INFORMACIÓN RELATIVA A LOS VEHÍCULOS QUE LES SON ASIGNADOS ES PÚBLICA SALVO POR LO QUE SE REFIERE A LOS DATOS QUE PERMITAN IDENTIFICAR CUÁL CORRESPONDE A CADA UNO DE ELLOS,** la cual señala:

*“La asignación de vehículos a los servidores públicos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación constituye un apoyo que se otorga para coadyuvar en el desempeño de sus funciones y cumplimiento de sus responsabilidades; además, tal apoyo se sujeta al presupuesto autorizado y se ejerce en afectación al mismo. En este sentido, los registros administrativos en que consten los datos inherentes a la asignación de vehículos a dichos servidores públicos (marcas y modelos de autos asignados, así como las fechas de asignación y el kilometraje registrado al momento de la misma), en razón del ejercicio de su cargo, son públicos, en términos de lo dispuesto en los artículos 2° y 7°, fracciones IV y IX, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental. No obstante,* ***la naturaleza pública de esta información no debe entenderse de manera absoluta, ya que encuentra su excepción respecto del dato consistente en el nombre de los mencionados servidores públicos, pues al relacionarse con los datos del vehículo o vehículos de su asignación, constituye un dato relevante y trascendente en su vida privada, pues los autos que se les***

******

**VOTO PARTICULAR CONCURRENTE RECURSO DE REVISIÓN 04714/INFOEM/IP/RR/2024**

***otorgan son usados por ellos en apoyo del ejercicio de sus funciones y responsabilidades, las cuales pueden desarrollarse conjuntamente con sus actividades personales y/o privadas****. Por lo tanto, el dato de su nombre relacionado con el de los vehículos de su asignación constituye un dato personal que trasciende a su vida privada que debe ser objeto de protección, ya que su difusión pondría en riesgo el derecho fundamental a la vida privada.”*

Del criterio en cita, se advierte que no debe proporcionarse el número de placa de los vehículos oficiales que utilizan los servidores públicos si se vincula con el nombre del servidor público que lo tiene bajo su uso, por hacerlos identificables y trascender a su vida privada, garantizando con ello su protección.

Es por las razones expuestas que se emite el presente voto particular concurrente, pues consideramos que es procedente la reserva del número de placa de los vehículos ya que en este caso, se vincula con el nombre del servidor público que lo tiene bajo su resguardo, en los documentos que se determinaron ordenar al **SUJETO OBLIGADO**, al corresponder con información que, por su naturaleza, trasciende en su vida privada, cuyo ámbito de protección es mucho más amplio, al ponderar los derechos que se protegen con la reserva, como la vida, integridad personal, el pleno ejercicio del servicio público, contra el acceso a la información de un particular, lo que resulta proporcional clasificar esta información.

Es por todo lo vertido en líneas anteriores, las suscritas formulan el presente **voto particular concurrente,** ya que a en nuestro criterio resulta proporcional clasificar el número de placa de los vehículos oficiales.





Página 9 de 9